Diez maravedis. 450

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

que le tocan y pertenecen, y de el despacho se tomara la razon en las oficinas del Ass.o gen. de Armadas y en la officina de la Provee.duria de Cartag.a y tambien en los libros de v.ro ayuntam.to donde se a de rrecebir que siempre que faltare cap.n en la comp.a y mueren el V. otro avidante haveis de dar q.ta a mi cons.o de guerra haz memoria de los sug.tos bene meritos que la pretendieren para que se elixa el que conbenga advirtiendo que en ningun caso a de ser admitido al uso y exercicio de tal cap.n quien no presentare despacho mio expedido por mi cons.o de guerra, y se le s.e le bolbera orix.l al d.o D. Aug.n Romero para que le tenga por titulo del rreferido Dada en M.d a [illegible] de nov.e de mill seis.os ochenta y tres = yo el Rey = Por Mandado del Rey nro. S.r D. Jph Antt. Lopez de Zarate

En las oficinas de merced.es queda executado lo que su Mg.d manda Madrid [illegible] de 1683. Con orden especial del [illegible] de 1683 = D. Ant.o Feg. de Samora

En la Provee.duria y Veed.ria y contaduria de Armadas y fronteras en Cartag.a queda tomada la razon del Real despacho de esta otra parte en [illegible] de mill seis.os y ochenta y tres que lo pres. el cap.n D. Aug.n Romero a quien se le bolvio orig. [illegible] = D. Pedro Fern.z de Latorre = D. Domingo Antt. [illegible] de caceres

Y la ciu.d entendido el d.o R.l despacho lo tomaron en su mano los s.res Alcaldes y D. [illegible] Garcia Campero Rexidor decano y obedecieron con el respeto devido y acordo que el dho. D. Augustin Romero use del d.o Real despacho en la forma que en el se q.e y que en el g.r ardo el caso de hacer la cons.ta de guarda de la vista los pres.tes ss.res de ayuntam.to porque en estos exercicios subcedieren se cuenta a ciu.d esta vacante para que cumpla con el tenor del d.o Real despacho

Patente de cap.n de ynfanteria de D. Joseph G.a Garro

Presento en el ayuntam.to una patente de su mag.d que dize asi que es como se sigue

El Rey: Concejo Justicia Regidores Cavalleros Escuderos officiales y hombres buenos de la muy noble y muy leal Ciudad de Cartagena Haviendo se resuelto que la Compañia de Milicia de esa Ciudad y su partido se ande reformar y que aya la mayor de ellas [illegible] por convenir a mi servicio [illegible] de [illegible] que me [illegible] a echo encargado [illegible] de agosto [illegible] en cumplimiento de lo que mande para la Compañia de ynfanteria del [illegible] del [illegible] y teniendo por bien [illegible] ella a D. Joseph Garcia Garro de Caceres a quien elegi la bandera [illegible] de la [illegible] compañia para que sea capitan della y la rija y gobierne en orden y [illegible] militar [illegible] mando a los officiales y soldados della le tengan por capitan y le obedescan [illegible] y le guarden las preheminencias que le tocan [illegible] y de este despacho se tomara la razon [illegible] de Armadas y en [illegible] de [illegible] en la Veed.ria y Contaduria de [illegible] y en los libros de esse ayuntam.to donde se a de recebir que siempre que faltare capitan en esta compañia [illegible] haveis de dar q.ta a mi Consejo de guerra [illegible] los sugetos benemeritos que la pretendiesen para que se elixa el que conbenga [illegible] caso a de ser admitido al uso y exercicio de tal cap.n [illegible] despacho mio expedido por mi Consejo de guerra [illegible] Joseph Garcia Garro de Caceres para que lo tenga por titulo [illegible]